



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 179, fecha: martes, 22 de Septiembre de 2020

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN BOP-GU-2020 - 2390

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CREDITO EXTRAORDINARIO 1-2020 BOP-GU-2020 - 2391

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICCIÓN ORDENANZA FISCAL BOP-GU-2020 - 2392

AYUNTAMIENTO DE CHEQUILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020 CHEQUILLA BOP-GU-2020 - 2393

AYUNTAMIENTO DE CANTALOJAS

PUBLICACIÓN CUENTA GENERAL 2019 BOP-GU-2020 - 2394

AYUNTAMIENTO DE CAMPISABALOS

PUBLICACIÓN CUENTA GENERAL 2019 BOP-GU-2020 - 2395

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LA CRISIS DE LA COVID-19

BOP-GU-2020 - 2396

AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZAS APROVECHAMIENTO APÍCOLA LA YUNTA

BOP-GU-2020 - 2397

AYUNTAMIENTO DE YEBES

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE PADRONES DE TASAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y RECOGIDA DE BASURAS SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2020

BOP-GU-2020 - 2398

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGECILLA

ANUNCIO PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 2399

AYUNTAMIENTO DE SAYATÓN

CUENTA GENERAL 2019

BOP-GU-2020 - 2400

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

AYUDA REACTIVACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE SACEDÓN

BOP-GU-2020 - 2401

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES

BOP-GU-2020 - 2402

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO DE SU CONSUMO EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN HIENDELAENCINA

BOP-GU-2020 - 2403

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA CONCILIACIÓN PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA DENTRO DE LA LÍNEA DE EMERGENCIA SOCIAL POR EL COVID-19, CORRESPONDIENTE A AL AÑO 2020

BOP-GU-2020 - 2404

AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE

PUBLICACIÓN CUENTA GENERAL 2019

BOP-GU-2020 - 2405

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

PUBLICACION INICIAL PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 2406

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 908/2019-R

BOP-GU-2020 - 2407



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

2390

Expediente n.º: 463/2020

Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Modificación de reconocimiento de Dedicación Exclusiva a Miembros de la Corporación.

Documento firmado por: El Primer Teniente de Alcalde, el Secretario

RESOLUCIÓN DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

Vista la Resolución de este órgano de gobierno núm. 373, de fecha 26 de julio de 2020, mediante el cual se designaban el corporativo y las características de la liberación nº 2 aprobada previamente por el pleno de la Corporación, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 142, de fecha 29 de julio de 2020.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con las necesidades actuales del municipio,

RESUELVO

PRIMERO. Modificar la designación de D. Javier Gallardo de la Fuente como miembro del gobierno a ocupar el cargo con dedicación parcial nº 2 aprobado por el Pleno de la Corporación, con las características establecidas en el acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 2020, a modalidad de jornada completa con fecha de efectos a partir del 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. Formalizar con los designados el correspondiente contrato y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local con fecha de efectos 28 de julio de 2020.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a los interesados a los efectos de su aceptación expresa.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



QUINTO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra la presente Resolución, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, publicar la resolución para una mayor publicidad y transparencia en la sede electrónica de este Ayuntamiento y portal de transparencia.

En Fontanar a 14 de septiembre de 2020. Firmado. El Primer Teniente de Alcalde.
Jesús Caballero del Castillo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CREDITO EXTRAORDINARIO 1-2020

2391

Expte.127/2020

Procedimiento.- Expte. Modificación Crédito 1/2020 crédito extraordinario

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2020 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2020 en la modalidad de crédito extraordinario dado que no se han formulado alegaciones durante el plazo de exposición al público en el BOP n.º 113 del día 17 de junio,, lo que se hace público con el siguiente resumen:

Altas en Partidas de Gastos

Aplicación económica	DESCRIPCION	IMPORTE
312 619.00	Inversión reposición infraestructura	18.150,00
	TOTAL GASTOS	

Modificaciones en Partidas de Ingresos

Aplicación Económica	N.º	Descripción	Euros
Cap.	Art.	Concepto	
870.00	1	Remanente tesorería gastos generales	18.150,00
		TOTAL INGRESOS	18.150,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados



podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. La interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cifuentes a 16 de septiembre de 2020. El Alcalde, Don Marco Antonio Campos Sanchis

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICCIÓN ORDENANZA FISCAL

2392

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza fiscal 14 Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, durante los años 2020 y 2021 se suspende la aplicación de la Ordenanza fiscal 14 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

A partir del 1 de enero de 2022 volverá a adquirir vigencia y aplicarse la presente Ordenanza continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chiloeches, a 16 de septiembre. El Alcalde. Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHEQUILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020 CHEQUILLA

2393

Aprobado definitivamente, al no haberse presentado alegaciones al acuerdo del pleno de 6 de agosto de 2020, publicado en el BOP de 18 de agosto de 2020, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	16080.00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	24881.00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	150.00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	3805.00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	24009,25 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	68925,25€

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	12030,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	100,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	5827,25 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	12560,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	16800,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	21607.40 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	68925,25€

CATEGORÍA-GRUPO PUESTOS DE TRABAJO	
Funcionario	1 Secretario Interventor

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Chequilla, 10 de septiembre de 2020. La Alcaldesa, Laura Latorre Alonso

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANTALOJAS

PUBLICACIÓN CUENTA GENERAL 2019

2394

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al EJERCICIO 2019, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Cantalojas a 16 de septiembre de 2020. El Alcalde. Firmado. Sergio Arranz
Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPISABALOS

PUBLICACIÓN CUENTA GENERAL 2019

2395

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Campisábalos a 16 de septiembre de 2020. Firmado. El Alcalde. Jose Maria Huete
Pedroche



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LA CRISIS DE LA COVID-19

2396

CODIGO BDNS: 524167

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la sede electrónica del Ayuntamiento: <http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es>

Primero. Beneficiarios:

- a. Las personas trabajadoras por cuenta propia que desarrollen una actividad económica dedicada a la venta de productos o la prestación de servicios.
- b. Las microempresas y PYMES que desarrollen una actividad económica dedicada a la venta de productos o la prestación de servicios; no superen las 14 personas empleadas, durante el ejercicio 2019, y que hayan tenido en dicho ejercicio un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros, calculado conforme a los criterios establecidos para el impuesto de actividades económicas previstos en los artículos 78 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Requisitos de los beneficiarios:

- a. Ser titulares de establecimientos y desarrollar su actividad de forma permanente en el municipio de Cabanillas del Campo. Al efecto se requiere que su domicilio fiscal y social se encuentren constituidos en el municipio de Cabanillas del Campo con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de la subvención; o acreditar haber solicitado con anterioridad a dicha fecha el cambio domicilio fiscal/social para dar cumplimiento a esta exigencia; que habrá de mantenerse en ambos casos durante al menos los seis meses siguientes a la fecha de concesión de la ayuda otorgada.
- b. Que acrediten haber tenido que hacer frente a gastos extraordinarios para adaptar sus locales o espacios físicos de trabajo a la nueva normalidad y que dichas medidas les posibiliten, a fecha de publicación de la convocatoria de la



subvención, el ejercicio de su actividad.

- c. En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia (autónomos/as), deberán estar afiliados/as administrativa y fiscalmente, y con el alta en vigor, con anterioridad al 14 de marzo de 2020).
- d. En el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

Segundo. Finalidad.

Concesión de ayudas económicas impulsadas para subvencionar el gasto ocasionado a las Pymes, microempresas y personas trabajadoras por cuenta propia del municipio de Cabanillas del Campo, como consecuencia de la implementación de las medidas sanitarias y de seguridad exigidas para el desarrollo de su actividad debido a la pandemia sanitaria producida por el covid-19; así como subvencionar determinados gastos ordinarios de funcionamiento para aminorar el impacto económico ocasionado por la suspensión total o parcial de actividad económica a consecuencia de la declaración del estado de alarma por dicha crisis sanitaria.

Tercero. Bases Reguladoras.

Las bases específicas de esta convocatoria pueden consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524167>), en la sede electrónica del Ayuntamiento: <http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es> y en la página web municipal: <http://www.aytocabanillasdelcampo.com>

Cuarto. Importe.

El crédito asignado a esta convocatoria será con cargo a la aplicación presupuestaria 430.479 del vigente presupuesto para el ejercicio 2020, cuyo importe total asciende a 70.000,00 €.

El límite global máximo a percibir por beneficiario será de 2.900,00 €

Quinto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que se exige en las bases de la convocatoria, en el registro municipal del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de lunes a viernes en horario de 09.00 a 14.00 horas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Cabanillas del Campo, 17 de septiembre de 2020. Fdo.: José García Salinas, Alcalde



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES, ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE CABANILLAS DEL CAMPO, PARA EL APOYO ECONÓMICO EN MATERIA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LA CRISIS DEL COVID-19.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria y naturaleza jurídica de las ayudas.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas impulsadas para subvencionar el gasto ocasionado a las PYMES, microempresas y personas trabajadoras por cuenta propia del municipio de Cabanillas del Campo, como consecuencia de la implementación de las medidas sanitarias y de seguridad exigidas para el desarrollo de su actividad a consecuencia de la pandemia sanitaria producida por el covid-19; así como subvencionar determinados gastos ordinarios de funcionamiento para aminorar el impacto económico ocasionado por la suspensión total o parcial de actividad económica a consecuencia de la declaración del estado de alarma por dicha crisis sanitaria.

Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvención, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDA. Gastos y periodo subvencionable.

1.- Se consideran actuaciones y gastos susceptibles de ayuda, todos aquellos en los que hubieran incurrido los sujetos beneficiarios en el periodo que transcurre entre el 14 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la convocatoria de esta subvención en el Boletín Oficial de la Provincia DE Guadalajara, por los siguientes conceptos:

- a. Adquisición de los siguientes bienes y/o productos sanitarios y de protección:
 1. Gel hidro-alcohólico y dispensadores del mismo.
 2. Equipos de protección individual: mascarillas, guantes desechables, mamparas faciales, gafas, batas y buzos protectores.
 3. Termómetros por infrarrojos.
 4. Felpudos desinfectantes.
 5. Toallas desechables, para actividades de peluquería y estética.
- b. Adaptación de los establecimientos a las nuevas exigencias que garanticen la seguridad de los-as trabajadores-as y de los usuarios-as del servicio, a través de la adquisición de los siguientes equipamientos, instalaciones y/o materiales:
 1. Mamparas de protección.
 2. Bandas/vinilos de señalización para delimitar la distancia de seguridad.
 3. Equipos de desinfección.
 4. Adaptación de terrazas, para los establecimientos de hostelería: Vallado y separadores.

2.- Pago de recibos de los gastos que se relacionan a continuación, y que son generados por los locales donde se desarrolle la actividad y sus suministros, durante el cierre obligatorio impuesto por el Real Decreto 463/2020 de 14 marzo y sus sucesivas prorrogas. En el caso que no se haya producido cese de la actividad,



no podrán presentarse solicitudes de gastos inherentes a este punto. Los gastos a tener en cuenta son:

- a. Gastos de alquiler o hipoteca del establecimiento donde se desarrolla la actividad de forma permanente dentro del municipio de Cabanillas del Campo.
- b. Gastos corrientes de suministros de electricidad y gas del local sito en Cabanillas del Campo, correspondientes al gasto generado dentro del periodo subvencionable.

3.- El importe de subvención de los gastos declarados por los conceptos referenciados en la presente base se entenderán en su importe total, sin perjuicio de la prorrata proporcional en aquellos supuestos en que el importe exceda del periodo subvencionable; y en todo caso excluido el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

TERCERA. Beneficiarios de las subvenciones.

1. Podrán solicitar las ayudas reguladas en estas bases:

- a. Las personas trabajadoras por cuenta propia que desarrollen una actividad económica dedicada a la venta de productos o la prestación de servicios.
- b. Las microempresas y PYMES que desarrollen una actividad económica dedicada a la venta de productos o la prestación de servicios; no superen las 14 personas empleadas, durante el ejercicio 2019, y que hayan tenido en dicho ejercicio un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros, calculado conforme a los criterios establecidos para el impuesto de actividades económicas previstos en los artículos 78 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Al efecto de lo previsto en el apartado 1, respecto al límite de empleados en el ejercicio 2019, se atenderá al número de empleados que se encontraran contratados a fecha 31 de diciembre de dicho ejercicio.

3. En todo caso, los beneficiarios señalados en los apartados precedentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser titulares de establecimientos y desarrollar su actividad de forma permanente en el municipio de Cabanillas del Campo. Al efecto se requiere que su domicilio fiscal y social se encuentren constituidos en el municipio de Cabanillas del Campo con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de la subvención; o acreditar haber solicitado con anterioridad a dicha fecha el cambio domicilio fiscal/social para dar cumplimiento a esta exigencia; que habrá de mantenerse en ambos casos durante al menos los seis meses siguientes a la fecha de concesión de la ayuda otorgada.
- b. Que acrediten haber tenido que hacer frente a gastos extraordinarios para adaptar sus locales o espacios físicos de trabajo a la nueva normalidad y que dichas medidas les posibiliten, a fecha de publicación de la convocatoria de la subvención, el ejercicio de su actividad.



- c. En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia (autónomos/as), deberán estar afiliados/as administrativa y fiscalmente, y con el alta en vigor, con anterioridad al 14 de marzo de 2020).
- d. En el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda con anterioridad al 14 de marzo de 2020.
- e. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas, en ambos casos a fecha de solicitud de la subvención.
- f. No estar incurso la persona física, los administradores o aquéllos que ostenten la representación legal de las personas jurídicas beneficiarias, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- g. No encontrarse incurso en ninguna de las otras circunstancias que determine el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h. No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.

4.- La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante la presentación de la documentación establecida en las presentes bases reguladoras, y en su caso aquella documentación complementaria que sea exigida de acuerdo a las previsiones establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones y ayudas públicas.

CUARTA. Cuantía de las ayudas

1.- La cuantía de la subvención a cada beneficiario podrá llegar hasta el 100 por 100 del importe solicitado, con el límite global máximo de 2.900,00 euros.

2.- Las cuantías máximas de la subvención se ajustará igualmente a los siguientes importes parciales:

- Adquisición de bienes o productos sanitarios y de protección: hasta un máximo de 500 €.
- Adaptación de los establecimientos, a través de la adquisición de los siguientes equipamientos, instalaciones y/o materiales:
 - a. Mamparas de protección, bandas/vinilos de señalización para delimitar la distancia de seguridad, equipos de desinfección: hasta un máximo de 700,00 €.
 - b. Adaptación de terrazas, para los establecimientos de hostelería: hasta un máximo de 800,00 €.
- Pago de recibos de gastos generados por los locales de actividad y sus suministros, durante el cierre obligatorio impuesto por el Real Decreto 463/2020 de 14 marzo y sus sucesivas prorrogas:



- a. Alquiler o hipoteca del establecimiento: hasta un máximo de 800,00 €.
- b. Recibos de energía eléctrica y suministro de gas: hasta un máximo de 100,00 €.

QUINTA . Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas en virtud de las presentes Bases serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

SEXTA. Procedimiento de concesión

1.- Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2.- El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva limitada, otorgándose, previa petición interesada, a todos los beneficiarios que acrediten el cumplimiento de los criterios de concesión conforme a los establecido en las presentes bases, y en todo caso, hasta el límite de la previsión presupuestaria autorizada al efecto en la convocatoria, de conformidad con las previsiones establecidas en la base decimosexta de las presentes bases. A los efectos de los límites presupuestarios referidos en el párrafo anterior se atenderá al orden de prelación temporal de presentación de solicitudes.

3.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública.

4.- El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión será el Alcalde.

SÉPTIMA.- Instrucción del procedimiento.

1.- El órgano de instrucción del procedimiento será la Comisión de Evaluación constituida al efecto conforme a lo prevista en la base.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que se exige en las presentes bases, en el registro municipal del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de lunes a viernes en horario de 09.00 a 14.00 horas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas.

3.- Las solicitudes se realizarán de acuerdo al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria, cuyo impreso será facilitado por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y en la sede electrónica de la página web, y habrá de acompañarse de la documentación exigida en las presentes bases.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos a los señalados anteriormente.

Podrá presentarse una única solicitud por empresa o persona trabajadora por cuenta propia. La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración. En caso de presentación de más de una solicitud, solo será admitida la presentada en último lugar.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar a partir del siguiente a la fecha de publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Finalizado el plazo de presentación se reunirá la Comisión de evaluación prevista en la base a los efectos de su constitución, y de realizar la evaluación de las solicitudes presentadas. Dicha Comisión, previo estudio de la documentación aportada, acordará la propuesta de resolución provisional de concesión de la subvención, en la que se hará expresa mención de los solicitantes excluidos por no reunir los requisitos de concesión exigidos, así como establecer la propuesta de beneficiarios seleccionando, atendiendo a los criterios establecidos en la base novena.

6.- La Comisión de evaluación publicará la propuesta de resolución provisional en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo por plazo de tres días, a fin de que los interesados que han sido excluidos del procedimiento puedan presentar alegaciones, o la documentación de subsanación/mejora necesaria para dar cumplimiento de lo establecido en las presentes bases.

7.- Transcurrido el plazo de publicación sin que hayan sido presentadas alegaciones o documentación por parte de los interesados, la resolución provisional se entenderá elevada a definitiva sin más trámite, y se continuará con el procedimiento previsto.

8.- Si fueran presentadas alegaciones o documentación de mejora/subsanación por los interesados, se reunirá la Comisión de Evaluación a fin de su estudio y valoración, elevando previo acuerdo, propuesta de resolución definitiva de concesión al órgano competente para la resolución del expediente.

9.- Todos los solicitantes que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos en estas Bases, que no hayan sido beneficiarios por



haberse agotado el crédito inicial asignado, quedarán en reserva a la espera de una posible renuncia de beneficiarios seleccionados, o en su caso la ampliación del presupuesto destinado a esta convocatoria, ordenados atendiendo al criterio temporal de presentación de sus solicitudes.

10.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, desde la fecha de publicación de la convocatoria. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la legislación básica estatal reguladora del procedimiento administrativo.

Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

OCTAVA. Criterios de concesión.

1.- Se otorgará la subvención por la cuantía solicitada, y dentro de los límites totales y parciales máximos establecidos en las presentes bases, a todos aquellos solicitantes que reúnan la condición de beneficiarios a los efectos previstos en la base tercera, y hubieran acreditado los gastos conforme a la documentación exigida en la base décima.

2.- En el caso de que el volumen de ayudas solicitado supere las disponibilidades presupuestarias previstas en la convocatoria, se seleccionarán los beneficiarios en atención al orden de prelación temporal en la presentación de las solicitudes, hasta agotar el crédito disponible de la convocatoria.

NOVENA. Comisión de evaluación.

1. Con la finalidad de informar y evaluar los expedientes de subvención será constituida una Comisión de Evaluación en calidad de órgano instructor, que estará compuesta por:

- Presidente: El primer teniente de Alcalde, o concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - Un concejal de la Corporación competente en materia de empleo y empresas.
 - Técnico/a del Área de empleo del Ayuntamiento Cabanillas del Campo.
- Secretario: Lo será el propio técnico/a del área de empleo del Ayuntamiento Cabanillas del Campo, que asumirá atribuciones concurrentes con su condición de vocal.

2.-Las personas integrantes de la Comisión y, en su caso, sus suplentes, serán designadas por la alcaldía.

3.- Las reglas de funcionamiento de este órgano serán, en defecto de previsión expresa, las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- La Comisión de Evaluación procederá a valorar las solicitudes presentadas y será competente para elevar las propuestas de resolución provisional y definitiva al



órgano de resolución.

DÉCIMA. Documentación a presentar.

1.- La documentación identificativa de los interesados solicitantes que se presentará será la siguiente, sin perjuicio de la que se le pueda exigir posteriormente al beneficiario en fase de instrucción, o en su caso para el control y seguimiento de la ayuda concedida:

- a. En el caso de personas físicas, trabajadoras por cuenta propia (autónomo/a):
 - DNI/NIE del solicitante.
 - En caso de que la solicitud la realice un representante deberá presentar autorización de representación.
 - Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y la sede social del local de desarrollo de la actividad.
 - Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Seguridad Social o la Mutua profesional correspondiente.
- b. En el caso de personas jurídicas, microempresas y pymes:
 - En caso de que la solicitud la realice un representante, deberá presentar autorización de representación y copia de la escritura de apoderamiento de la sociedad.
 - Certificado actualizado de situación censal de persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el domicilio social del local de desarrollo de la actividad.
 - Copia del CIF y de la escritura de constitución y estatutos actualizados inscritos en el correspondiente Registro.
 - DNI/NIE del representante legal.

2.- Asimismo, para la acreditación del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en la base tercera, todos los solicitantes habrán de presentar, junto con el anexo I (solicitud) la siguiente documentación:

- a. En su caso, documento acreditativo de la solicitud de cambio del domicilio fiscal y/o social en el municipio de Cabanillas del Campo con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de la subvención.
- b. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la entidad a fecha de presentación de la justificación.
- c. En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá presentar Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, en el que conste la relación de personas empleadas por cuenta ajena contratadas en la empresa a 31 de diciembre de 2019.
- d. Facturas y los justificantes de pago originales correlativos, de los gastos de suministro o de obras de adaptación realizados conforme a lo previsto en la base segunda, apartados uno y dos.
- e. Recibos, y justificantes de pago correlativos, correspondientes a las mensualidades de arrendamiento del local que se constituye como sede principal de la empresa, devengados dentro del periodo subvencionable a que



se refiere la base_. Copia compulsada del contrato de arrendamiento del que traigan causa los gastos acreditados.

- f. Recibos, y justificantes de pago correlativos, correspondientes a las mensualidades del pago de la hipoteca constituida para el pago del local que se constituye como sede principal de la empresa, devengados dentro del periodo subvencionable a que se refiere la base_. Copia compulsada del contrato de préstamo hipotecario del que traigan causa los gastos acreditados.
- g. Recibos, y justificantes de pago correlativos, acreditativos del pago de suministros de electricidad y/o gas del local que se constituye como sede principal de la empresa, devengados dentro del periodo subvencionable a que se refiere la base_.

En caso de que los documentos acreditativos del pago de los suministros extendieran su devengo por un periodo de tiempo superior al subvencionable, a los efectos del cálculo de la ayuda propuesta se entenderá su importe prorrateado en proporción temporal.

- h. Anexo II. (Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia).
- i. Anexo III (Acreditación de la representación administrativa)
- j. Anexo IV (Ficha de terceros)

3.- La documentación acreditativa de los requisitos de importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros durante el ejercicio 2019 se recabará de oficio a través de los censos y matriculas legalmente establecidos para el impuesto de Actividades Económicas.

UNDÉCIMA. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

1.-De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, las entidades receptoras de la subvención están obligadas a:

- a. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible; deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención.
- b. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención y/o ayuda.
- c. Acreditar ante la entidad local concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- d. Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se le requieran.
- e. Dar cuenta a la Entidad local de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- f. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, precedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- g. Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en el Título



III de la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

2.- Asimismo, son obligaciones específicas de la presente ayuda las siguientes:

- a. Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo a partir de la publicación de la resolución definitiva de concesión de estas ayudas.
- b. Los beneficiarios de las presentes ayudas estarán sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.

DUODÉCIMA. Pago y justificación de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de terceros incluida en los anexos de estas bases, en plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la resolución definitiva de concesión.

2.- El control de las obligaciones exigidas en las bases se efectuará mediante comprobación de oficio por el servicio administrativo competente en materia de empleo y empresas del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo; sin perjuicio de las competencias otorgadas en materia de comprobación material y control financiero a la Intervención Municipal.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones exigidas por las bases a los beneficiarios de las ayudas, el Ayuntamiento iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención el reintegro en los términos a los que se refiere la base decimocuarta; junto con la propuesta de liquidación de los intereses de demora correspondientes.

DECIMOTERCERA. Seguimiento, inspección y control.

1.- El Ayuntamiento de Cabanillas del Campo podrá llevar a cabo las actividades que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas Bases. En este ejercicio, las personas beneficiarias deberán aportar cuanta información les sea requerida, en su caso.

2.- Asimismo, en fase de instrucción, el órgano competente podrá requerir la documentación necesaria para proceder a la aclaración de los aspectos que se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento.

DECIMOCUARTA. Causas de revocación y reintegro.

1.- Son causas de reintegro las contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.



2.- El reintegro del total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b. Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- c. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- d. Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- e. Incumplimiento de la obligación de justificación o que ésta sea insuficiente.
- f. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- g. Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad sobre la que se justifica la ayuda concedida en el plazo establecido en las presentes bases.

3.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las disposiciones contenidas en la LGS, en concordancia con los artículos 28, 29 y 30 del Capítulo III de la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

DECIMOQUINTA. Normativa aplicable

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en las presentes bases de la convocatoria, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante "LGS"); por el R.D 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

La interpretación y aplicación de la presente convocatoria se realizará conforme a las normas nacionales y comunitarias que resulten de aplicación al objeto de estas ayudas, expresamente:

- Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, del 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de Ayudas de Mínimis.
- Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento



de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

DECIMOSEXTA. Crédito presupuestario

La subvención se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2020/430.479, correspondiente al presupuesto del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. El importe de las ayudas será de 70.000,00 € con carácter inicial, y en virtud de la evolución de la demanda, podrían ser ampliadas o modificadas, en los términos que autorice la legislación reguladora en materia de subvenciones y ayudas públicas.

DECIMOSÉPTIMA. Información y publicidad sobre las ayudas.

1.- Cualquier tipo de información relacionada con esta convocatoria se facilitará en los siguientes puntos de información:

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo
- Sede electrónica del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo
- Página web y medios de comunicación del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2.- En todo caso, a los efectos del cómputo de plazos y de publicidad formal de las resoluciones derivadas de la instrucción del procedimiento, se atenderá a la publicidad efectuada en la sede electrónica municipal, con excepción de la publicación de la convocatoria y cómputo de plazo inicial para la presentación de solicitudes, que atenderá a la publicación formal en el Boletín Oficial de la provincia.

DECIMOCTAVA. Recursos.

La resolución definitiva del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y en el plazo de un mes desde su publicación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara.

DECIMONOVENA. Protección de datos.

Los datos de carácter personal facilitados durante este proceso de concesión de ayudas serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, no siendo cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los



datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento.

ANEXO I - SOLICITUD

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES, ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE CABANILLAS DEL CAMPO, PARA EL APOYO ECONÓMICO EN MATERIA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LA CRISIS DEL COVID-19.

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA DECLARANTE			
PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/>	N.I.F. : <input type="checkbox"/>	PASAPORTE/N.I.E.: <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE DOCUMENTO:
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE DOCUMENTO:		
RAZÓN SOCIAL:			
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/>	N.I.F. : <input type="checkbox"/>	PASAPORTE/N.I.E.: <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE DOCUMENTO:
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	

SOLICITA AYUDA PARA:	
1- Adquisición de los siguientes bienes y/o productos sanitarios y de protección covid-19 (base segunda, apartado 1) <input type="checkbox"/>	Importe (excluido el IVA): _____ euros
2- Adaptación de los establecimientos a las nuevas exigencias que garanticen la seguridad de los-as trabajadores-as y de los usuarios-as del servicio (base segunda, apartado 2). <input type="checkbox"/>	Importe (excluido el IVA): _____ euros
3- Gastos de alquiler o hipoteca del establecimiento (base segunda, apartado 3 a) <input type="checkbox"/>	Importe (excluido el IVA): _____ euros
4- Gastos corrientes de suministros de electricidad y gas del local (base segunda, apartado 3 b)). <input type="checkbox"/>	Importe (excluido el IVA): _____ euros
IMPORTE TOTAL SOLICITADO (excluido el IVA): _____ EUROS	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:	
La establecida en la base décima de las bases.	



CLAUSULA DE PROTECCION DE DATOS

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 – Reglamento General de Protección de Datos – RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa en materia de protección de datos que sea de aplicación, se le informa que los datos personales que sean facilitados para participar en la oferta de empleo regulado en las presentes bases, serán tratados por parte del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, que actuará como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar y gestionar la solicitud de oferta de empleo, así como gestionar su participación en el proceso selectivo.

El tratamiento se basa en el artículo 6.1.e) del RGPD: cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 6.1.a) del RGPD: consentimiento de la persona afectada cuando los datos sean tratados para la inclusión en la bolsa de empleo. En el caso del tratamiento de categorías especiales de datos (discapacidad), la licitud está basada en el artículo 9.2.b) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. A efectos de conservación será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos aplicable al Ayuntamiento.

Las personas titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, así como otros establecidos en la vigente normativa de protección de datos, cuando procedan, mediante comunicación dirigida a la Secretaría General del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo - Plaza del Pueblo, 1 - 19171 – Cabanillas del Campo (Guadalajara), o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es>. Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos - Por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales los interesados podrán ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: lpd@aytcabanillas.org

ANEXO II – RELACION DE OTROS INGRESOS Y AYUDAS

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES, ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE CABANILLAS DEL CAMPO, PARA EL APOYO ECONÓMICO EN MATERIA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LA CRISIS DEL COVID-19.

El abajo firmante, declara expresamente:

- No haber sido beneficiario-a de ayudas concedidas que financien las actividades subvencionadas por las presentes bases, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado nacional, de la UE o de organismos internacionales.
- Haber sido beneficiario-a de ayudas que financien las actividades subvencionadas por estas bases, que se relacionan a continuación



ENTIDAD CONCEDENTE	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONDEDIDO

Son ciertos los datos consignados en el presente Anexo, comprometiéndome a probar los mismos documentalmente, cuando se me requiera para ello.

Fdo. D/D^a,
Cabanillas del Campo, ____ de _____ de 2020.



ANEXO III - ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES, ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE CABANILLAS DEL CAMPO, PARA EL APOYO ECONÓMICO EN MATERIA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LA CRISIS DEL COVID-19.

Don/Doña _____, con NIF _____, como titular
del negocio _____.

AUTORIZO A:

Don/Doña _____, con NIF _____.

A realizar en mi nombre cuantos trámites sean precisos en relación con la tramitación de las ayudas convocadas por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo destinadas a las PYMES para el fomento del empleo local a través de la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, vinculado a la situación de crisis ocasionada por la covid-19.

Cabanillas del Campo, ____ de _____ de 2020.

EL AUTORIZANTE.

Fdo.: _____

EL AUTORIZADO.

Fdo.: _____

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZAS APROVECHAMIENTO APÍCOLA LA YUNTA**2397**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de DE INSTALACION DE COLMENAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA YUNTA, por Acuerdo del Pleno de fecha 4 DE JUNIO DE 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://layunta.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En La Yunta a 13 de agosto de 2020. El Alcalde-Presidente-Fdo.: Margarita Morera
Andreu

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE PADRONES DE TASAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y RECOGIDA DE BASURAS SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2020

2398

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas a las tasas por prestación del servicio municipal de agua, tasa por prestación del servicio de alcantarillado y tasa por prestación del servicio municipal de recogida de basuras correspondientes al segundo cuatrimestre de 2020, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legitimados interesados durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de dichos padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponerse por los interesados en caso de disconformidad con las liquidaciones tributarias recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición al público.

En Yebes, a 18 de septiembre de 2020. El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGECILLA

ANUNCIO PRESUPUESTO 2020

2399

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12 de Agosto de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villanueva de Argecilla a 16 de Septiembre de 2020. El Alcalde-Presidente.
Santos Andrés Andrés

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAYATÓN

CUENTA GENERAL 2019

2400

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sayaton.sedelectronica.es>].

En Sayatón a 16 de Septiembre de 2020. La Alcaldesa-Presidente Dña. Rocio Iniesta del Olmo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

AYUDA REACTIVACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE SACEDÓN

2401

Expediente 579/2020

El Ayuntamiento de Sacedón en Pleno adoptó en fecha 21-07-2020 acuerdo relativo a Aprobación inicial de las BASES REGULADORAS DEL PLAN DE AYUDA A LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE SACEDÓN COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ORIGINADA POR COVID-19.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a. Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".
- b. Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- c. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Sacedón, a 16 de septiembre de 2020. El Alcalde, Fdo. Francisco Pérez Torrecilla

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES

2402

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas a la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y a la tasa por prestación del servicio de alcantarillado correspondientes al segundo cuatrimestre de 2020, a la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al segundo semestre de 2.020, y a la tasa por aprovechamiento de la vía pública para paso o entrada de vehículos a través de aceras correspondiente al ejercicio 2020, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legitimados interesados durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el



Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de dichos padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponerse por los interesados en caso de disconformidad con las liquidaciones tributarias recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición al público.

En Marchamalo, a 17 de septiembre de 2020. El Alcalde. Fdo.: Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO DE SU CONSUMO EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN HIENDELAENCINA

2403

El Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO DE SU CONSUMO EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN HIENDELAENCINA, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se transcribe literalmente el texto íntegro de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO DE SU CONSUMO EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN HIENDELAENCINA. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.



ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de agosto de 2020, el texto íntegro de la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO DE SU CONSUMO EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN HIENDELAENCINA, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la ORDENANZA REGULADORA DE LA DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO DE SU CONSUMO EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN HIENDELAENCINA, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO DE SU CONSUMO EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN HIENDELAENCINA.

Artículo 1. Fundamento de la regulación.

La presente ordenanza tiene por objeto la protección de la salud pública y la salubridad; el respeto al medio ambiente, el derecho al descanso, tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, impidiendo la utilización abusiva y excluyente de espacios públicos a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana.

Esta regulación se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de ordenar el uso de los espacios públicos, la potestad de tipificar e imponer sanciones, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, que se establecen en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones, el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en él, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlo y disfrutar de ellos.

La presente ordenanza constituye un marco de actuación para actividades económicas relativas a la venta, dispensación y suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación objetiva.

La presente ordenanza es de aplicación en lo referente los espacios públicos a todos los del municipio, así: Calles, vías de circulación, caminos, aceras, paseos,



avenidas, plazas parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso servicio público de titularidad municipal, así como a instalaciones, construcciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

Por lo que se refiere a actividades económicas, esta ordenanza es de aplicación a cualquier actividad de estas características que se ejerza en el término municipal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetiva.

Esta ordenanza es de aplicación a todas las personas que se encuentren en el municipio de Hiendelaencina, sea cual sea su concreta situación jurídico administrativa. Es por tanto de aplicación también a los menores de edad de conformidad con lo dispuesto en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico, siendo responsables subsidiarios sus padres, tutores o guardadores.

Asimismo es de aplicación, a cuantas personas ejerzan una actividad económica en la localidad, los concesionarios de la utilización de bienes municipales y a los organizadores de actos públicos, sean personas físicas o jurídicas, cuya actuación exceda de la autorización concedida e infrinja la presente ordenanza.

Artículo 4. Objeto de regulación.

1.-No está permitida la “práctica de botellón” en los espacios públicos del término municipal de Hiendelaencina,

2.-Se define la “práctica del botellón”, como la concentración de dos o más personas para el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en alguno de los espacios públicos definidos en el artículo 2 de esta ordenanza.

3.-Especialmente, se considera que la “práctica de botellón” produce la alteración grave de la convivencia ciudadana cuando concurra, alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de la vía pública.
- b. Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños o adolescentes.
- c. Cuando por la morfología o naturaleza del lugar público el consumo se puede hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de éstos.
- d. Cuando se lleve a cabo acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción de los agentes de la autoridad y poderes públicos en el ejercicio de sus funciones competenciales para el cumplimiento de la presente ordenanza.
- e. Cuando se incumplan las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
- f. Cuando se realice en los entornos de los escolares o dedicados a la infancia.



4.-Los organizadores de cualquier acto público velarán para que no se produzca durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores.

5.-No se considera “práctica de botellón” la consumición de bebidas en espacios reservados para esta finalidad como terrazas veladores o cuando dicha consumición se realice en lugares en los que el Ayuntamiento ha otorgado concesión para la instalación de quiscos de bebidas y/o zona reservada para el consumo.

6.-El Ayuntamiento podrá excepcionalmente determinar los espacios en los que, con motivo de fiestas populares u otros eventos, esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios público.

7.-Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que se lleve a cabo en Hiendelaencina estará sujeta a la obtención de la previa licencia municipal, o presentación de la comunicación previa y/o declaración responsable.

8.-Los establecimientos comerciales que no sean bares, pubs, disco-pubs, terrazas de verano, discotecas, cafeterías, etc.; no podrán vender bebidas alcohólicas a partir de las 21,30 horas.

9.-Los titulares o los responsables de los locales en los que esté permitida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas deberán velar porque sus clientes no consuman en la vía pública fuera de su establecimiento bebidas alcohólicas.

Artículo 5. A efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Serán infracciones leves:

- a. La realización de botellón en espacios públicos de titularidad municipal, cuando no concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de la vía pública.
 - Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños o adolescentes.
 - Cuando por la morfología o naturaleza del lugar público el consumo se puede hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de éstos.
 - Cuando se realice en los entornos de los escolares o dedicados a la infancia.
- b. En el caso de titulares o los responsables de los locales en los que esté permitida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, permitir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública fuera de su establecimiento.

2. Serán infracciones graves:

- a. La realización de botellón en espacios públicos de titularidad municipal, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



- Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de la vía pública.
 - Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños o adolescentes.
 - Cuando por la morfología o naturaleza del lugar público el consumo se puede hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de éstos.
 - Cuando se realice en los entornos de los escolares o dedicados a la infancia.
- b. La venta en los establecimientos comerciales que no sean bares, pubs, disco-pubs, terrazas de verano, discotecas, cafeterías, etc.; de bebidas alcohólicas a partir de las 21,30 horas.
- c. La comisión de la segunda infracción leve.

3. Serán infracciones muy graves:

- a. La comisión de la tercera o sucesivas infracciones leves.
- b. La comisión de la segunda o sucesivas infracciones graves.
- c. En aquellas ocasiones en las que, concurra alguna de estas circunstancias:
- Cuando se lleve a cabo acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción de los agentes de la autoridad y poderes públicos en el ejercicio de sus funciones competenciales para el cumplimiento de la presente ordenanza.
 - Cuando se incumplan las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
 - Cuando se produzca acceso al recinto de la piscina municipal cuando este servicio se encuentre cerrado al público.
- d. La venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cuenten con los requisitos necesarios para ello.

Artículo 6. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en el artículo anterior, los Agentes de la Autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objetos de la prohibición, así como otros materiales o medios empleados.

Las bebidas intervenidas serán destruidas inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

Artículo 7. Infracciones. Las infracciones tipificadas en el artículo 5 serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracción leve: Multa de 50 a 100 euros.
2. Infracción grave: Multa de 101 a 300 euros.
3. Infracción muy grave: Multa de 301 a 600 euros.

El incumplimiento de esta ordenanza será sancionado además de con la multa cuando la gravedad de la infracción así lo requiera, con la suspensión de las



licencias y/o concesiones obtenidas.

Artículo 8. Procedimiento sancionador.

En cuanto a la tramitación del expediente sancionador se estará a lo dispuesto a la normativa al efecto por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueden corresponder al sancionado.

Artículo 9. Criterios para la graduación de la sanción.

1. Para la determinación de la cuantía de las sanciones previstas en esta ordenanza, se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

- a. La trascendencia de la infracción.
- b. La existencia de intencionalidad.
- c. La naturaleza de los perjuicios causados.
- d. La reincidencia y la reiteración.

2. Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Cuando concurren más de dos de circunstancias agravantes del comportamiento sancionable, de entre las previstas en el párrafo primero de este artículo, el órgano competente podrá imponer la sanción superior en grado a la prevista.

4. Cuando no concorra ninguna circunstancia agravante, de entre las previstas en el párrafo primero de este artículo, y sí circunstancias atenuantes de la culpabilidad, el órgano competente podrá imponer la sanción inferior en grado a la prevista.

5. Las autoridades tendrán la capacidad para graduar la sanción de referencia, teniendo en cuenta la gravedad de las circunstancias en las que se produzcan. De no concurrir ninguna circunstancia excepcional, se impondrá la sanción económica menor de la prevista para cada tipo de sanción.

Artículo 10. Responsabilidad de las infracciones.

1. De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, solo podrán ser sancionadas por hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, establecimientos e instalaciones desmontables, responderán solidariamente por las infracciones que cometa el personal dependiente o vinculado a ellas, ya se trate de empleados,



socios o miembros de la entidad, pudiendo dirigirse el correspondiente procedimiento sancionador contra cualquiera de ellos indistintamente.

3. En el supuesto de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas, tendentes a individualizar a la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 11. Hechos constatados por agentes de la autoridad.

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta ordenanza, los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hiedelaencina a 21 de septiembre de 2020, El Alcalde, D Mariano Escribano
Gismera



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA CONCILIACIÓN PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA DENTRO DE LA LÍNEA DE EMERGENCIA SOCIAL POR EL COVID-19, CORRESPONDIENTE A AL AÑO 2020

2404

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha quince de septiembre de dos mil veinte por el que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para la conciliación para familias en situación de vulnerabilidad social y económica dentro de la línea de emergencia social por el COVID-19, correspondiente al año 2020

CÓDIGO: BDNS 523950

Texto del anuncio

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara-

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la ayuda, aquellas unidades familiares con hijos, cuyos progenitores, tutores o cuidadores se encuentren en situación laboral activa, con posibilidad de incorporarse al mundo laboral a través de un contrato de trabajo, en búsqueda activa de empleo desde el 19 de junio al 7 de septiembre y precisen contratar los servicios de centros educativos, ludotecas o similares o de terceras personas para el cuidado de los menores.

La subvención también se dirigirá a familias con dos progenitores, en las que uno de ellos esté en alguna de las situaciones anteriores y el otro padezca una enfermedad, discapacidad o dependencia que le incapacite para el cuidado de los hijos.

En relación a esta convocatoria será necesario que los hijos o hijas sean menores de 12 años de edad, o hasta los 18 años de edad, en este último caso si tienen diversidad funcional o discapacidad reconocida, de porcentaje igual o superior al 33%.

Tendrán la consideración de hijo o hija las siguientes personas:



- Los hijos o las hijas.
- Las personas sometidas a tutela.
- Las personas en acogimiento familiar temporal o permanente.
- Las personas en situación de guarda por resolución judicial.
- Las personas sujetas a una delegación de guarda para la convivencia preadoptiva.

En el supuesto de familias monoparentales/marentales deberá quedar debidamente acreditada dicha circunstancia. Se entiende por familia monoparental la formada por la persona progenitora que ha solicitado la ayuda y los hijos o hijas con los que convive, cuando dependen económicamente de esa sola persona.

Segundo. Objeto

Las presentes ayudas económicas tienen carácter excepcional y pretende dar respuesta a la situación generada por la crisis sanitaria del COVID-19, ofertando la concesión de ayudas económicas a las familias en situación de vulnerabilidad cuyos progenitores precisen conciliar la vida laboral y familiar y se encuentren en una de las situaciones siguientes:

Las situaciones detectadas en las familias, como consecuencia de la crisis sanitaria que precisan de un apoyo concreto en el ámbito de la conciliación y que requieren de una actuación pública preventiva, para evitar situaciones de riesgo, son una o varias de las siguientes:

Unidades familiares con recursos limitados y que tengan a su cargo a hijos menores de 12 años y/o entre 13 y 18 años, si estos últimos tuvieran reconocido el grado de discapacidad y dependencia igual o superior al 33%:

- 1) En las que ambos progenitores, en el caso de familias monoparentales, el progenitor, tutor, cuidadores o guardadores se encuentren en situación de empleo activo, bien en el centro habitual del trabajo o teletrabajando,
- 2) Familias cuya situación laboral se ha visto modificada por la crisis sanitaria y se encuentran en situación de despido o cierre o pérdida de negocio y que ambos progenitores se encuentran en búsqueda activa de empleo, debidamente justificado.

En ambos casos anteriores se entenderá que la acción deberá dirigirse también a familias con dos progenitores, en las que uno de ellos esté en alguna de las situaciones anteriores y el otro padezca una enfermedad, discapacidad o dependencia que le incapacite para el cuidado de los hijos.

- 3) Familias cuyos ingresos económicos han descendido al menos en un 40 % como consecuencia de la pandemia.

Tercero. Bases reguladoras.



Estas subvenciones se registrarán por lo establecido en la presente convocatoria; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2020; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara publicada el 14 de marzo de 2016 (http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32_2016-5.htm) en el BOP de Guadalajara nº 32 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables.

Cuarto. Cuantía

La cuantía total de las subvenciones asciende a la cantidad de 50.000 euros.

Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 231.2 489.08 destinada a la cobertura de necesidades básicas de las personas del municipio de Guadalajara, correspondientes al Presupuesto del ejercicio 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara del extracto de la convocatoria y finalizará el 30 de septiembre de 2020.

En Guadalajara a 16 de septiembre de 2020. El Concejal Delegado de Bienestar Social, Diversidad y Cooperación. Ignacio de la Iglesia

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE

PUBLICACIÓN CUENTA GENERAL 2019

2405

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al EJERCICIO 2019, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Galve de Sorbe a 16 de septiembre de 2020. El Alcalde. Firmado. Francisco Javier Lopez Lorenzo



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

PUBLICACION INICIAL PRESUPUESTO 2020

2406

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los Art. 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el EJERCICIO 2020, aprobado inicialmente por la Asamblea vecinal de esta EATIM en Sesión celebrada con fecha 10 de septiembre de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el Art. 170 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del citado artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

1. Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOP.
2. Lugar de presentación: Registro General.
3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Valdepinillos a 10 de septiembre de 2020. El Alcalde. Firmado. Agustín Bris Gómez

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 908/2019-R

2407

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA -
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:



Equipo/usuario: RO1

NIG: 19130 44 4 2019 0001872 Modelo: N81291

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000908 /2019-R

Procedimiento origen: /
Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION ABOGADO/A:
BENITO SARDINERO LOPEZ

PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: MONTEMAR GESTION DEL PATRIMONIO S.L. ABOGADO/A:

PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

EDICTO

D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N^o 2 DE GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 908/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MONTEMAR GESTION DEL PATRIMONIO S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a CONSTRUCOL CLAIPA, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado sito en AVDA. DEL EJÉRCITO N^o 12, EDIFICIO DE SERVICIO MÚLTIPLE, PLANTA PRIMERA, Sala 002, GUADALAJARA, el día 07/10/2020 a las 11'25 horas al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día a las 11'30 horas al acto de juicio; y al objeto de practicar la prueba de INTERROGATORIO DE LAS PARTES, en calidad de demandado, haciéndole las advertencias que se contienen en el art. 91.3 y 5 de la LJS. Conforme dispone dicho precepto, el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos, deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, indicándole que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en los que



hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (artº 91.2 LRJS).

Se le advierte que puede comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a MONTEMAR GESTION DEL PATRIMONIO S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En GUADALAJARA, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte.EL/LA LETRADO/A DE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.